



Comunidad
de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía las firmas auténticas y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Área de Conservación de Montes
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO PLURIANUAL DE PASTOS 2026/2029 EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 151-176 DENOMINADOS "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO", PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Ámbito de aplicación

El objeto del presente pliego es regular las condiciones económico-administrativas de la **autorización demanial** para la ejecución del aprovechamiento plurianual de pastos 2026 - 2029 en los siguientes montes de Utilidad Pública (MUP) propiedad de la Comunidad de Madrid:

Nº y denominación:	MUP Nº 151-176 "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO"
Término Municipal:	RASCAFRIA
Referencia del expediente:	PA-2026-2029-151
Modalidad de enajenación:	A riesgo y ventura
Cosa cierta	3.249 hectáreas

Cláusula 2. Régimen jurídico

La autorización de este aprovechamiento se rige por lo dispuesto en el presente Pliego y en el respectivo Pliego particular de condiciones técnico-facultativas, para todo lo no previsto en estos Pliegos, será de aplicación, en primer término, lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales para regular la Ejecución de los Disfrutes en Montes a cargo de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de 18 de febrero de 1988 (en adelante PCTFGCM, publicado en BOCM de 1 de marzo de 1988) y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos de pastos que no tengan carácter de vecinales, a realizar en montes a cargo de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de 17 de marzo de 1988 (BOCM de 6 de abril de 1988), así como, la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el vigente Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Subsidiariamente, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (en adelante LPCM), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en su Reglamento General aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto; y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. Igualmente, se aplicará con carácter supletorio la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquellos aspectos no regulados por las normas anteriores.

Cláusula 3. Naturaleza jurídica

Los pastos son un aprovechamiento forestal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y el artículo 76 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía las firmas auténticas y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Aprovechamiento de: PASTOS

Montes nº: 151 y 176 del C.U.P.

Pertenencia: COMUNIDAD DE MADRID

Plurianual: cuatro años

Denominados: "La Morcuera" y "El Pinganillo"

Término Municipal: RASCAFRÍA

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

1.1. Localización

TOTAL DE LOS MONTES

1.2. Cosa Cierta

3.249 ha abiertas al pastoreo

1.3. Cuantía

Clase ganado.....

VACUNO o equivalente

Nº cabezas clase.....

229,5UGM

Carga past. max.....

2,43 cabezas reducidas a lanar/mes.ha

Carga inst.max.....

Correspondiente a toda la Sección completa de los montes de la ordenación pastoral (incluyendo el grupo de montes de este pliego): 1.500 vacuno o equivalente

1.4. Plazo de ejecución...

5,5 meses de cada anualidad.

1.5. Época del disfrute....

Desde el 15 de mayo hasta el 31 de octubre de cada año, con 15 días de cadencia (según condiciones climatológicas).

1.6. Nº años autorizados ..

4 años (2026 a 2029)

1.7. Método de pastoreo..

LIBRE. pudiendo ser continuo

1.8. Acotados temporales..

LOS CERCADOS EXISTENTES POR MOTIVOS DE REGENERACIÓN Y PROTECCIÓN

1.9. Tasación:

Por Ha.

1,20 € (*) (Exento IVA art.20 Ley 37/1992)

Total.

3.898,80 € (Exento IVA art.20 Ley 37/1992)

(*)El precio que se aplica es consecuencia de una reducción por la carga ganadera de la cabra montés de la zona y se aplicará hasta que se adecúe la densidad de la cabra montés de acuerdo con el Plan de Control.

2. CONDICIONES GENERALES

Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales (Acuerdo 223 de 18 de Febrero de 1.988, B.O.C.M. de 1 de Marzo) y en el Especial de Pastos (Acuerdo 366 de 17 de Marzo de 1.988, B.O.C.M. de 6 de Abril). De la misma forma quedará incorporada a estos Pliegos de Condiciones cualquier otra disposición estatal o autonómica que pudiera entrar en vigor durante la vigencia de este Pliego.

3. CONDICIONES ESPECIFICAS

3.1. Normas de entrada, permanencia del ganado: *Toda entrada y salida de ganado en el pastadero deberá realizarse, en su caso, bajo la garantía de los correspondientes certificados sanitarios de movimiento de animales. No podrá permanecer en los montes bajo gestión pública ningún animal que no pueda identificarse por sus señales externas con total claridad. Los animales no identificables detectados, serán conducidos a aprisco a costa del infractor, que tendrá la sanción correspondiente. Tampoco podrá permanecer en el pastadero ningún animal que no esté regularmente inscrito en la lista de ganaderos asociados y del ganado declarado. El listado de ganaderos y de su ganado autorizado al pastadero, así como las fichas de movimiento expedidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería deberá entregarse a la Administración Forestal previamente a la introducción del ganado en el monte; igualmente las normas de organización del pastoreo a seguir que hayan sido acordadas (dentro del marco ordenado). Con independencia de acuerdos posteriores, cada ganadero, en principio, deberá proveerse del plano de la zona que formalmente se le asigne. El adjudicatario en todo caso se responsabilizará de dicho acantonamiento, que podrá exigirse administrativamente en caso de emergencia sanitaria. El ganadero de cada zona, será responsable de los daños que el ganado pudiera causar en ella.*

Sin la plena cumplimentación de dichos requisitos, no se autorizará licencia de pastoreo, ni la presencia de ninguna clase de ganado en el monte. La inscripción de un ganadero en el listado, supone el pleno conocimiento y total aceptación de las normas de ordenación pastoral y sanitarias a seguir. Igualmente la aceptación y autorización del suministro de datos ganaderos que le sean solicitados. La no aceptación implicará la expulsión del pastadero.

3.2. Plazo y anulación de la adjudicación: *Adjudicación plurianual por cuatro años mientras no se superen las cargas anualmente establecidas. Anual en caso contrario.*

3.3 Normalización de precios: *El precio de cada anualidad será constante sin incremento anual.*

3.4. Normas sanitarias: *Los titulares de animales que residan de forma temporal o permanente en el pastadero deberán cumplir las obligaciones que la normativa establece en materia de sanidad, producción y bienestar animal, y en particular aquellas que, en cada momento, dicte el Área de Ganadería, o el que disponga de las correspondientes competencias, dentro de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.*

En concreto, los équidos cumplirán el Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina. A tal efecto, el titular de los animales deberá estar en posesión del Documento de Identificación Equina (DIE) o pasaporte y los animales tendrán implantado un microchip. En caso de animales procedentes de explotaciones equinas para la producción de carne, los potros que se introduzcan en pastos, podrán estar identificados mediante crotal auricular electrónico, previa autorización del Área de Ganadería.

Todo ganadero o ganado que no pueda justificar dicho cumplimiento, no será admitido en lista de inscripción y su ganado será expulsado del pastadero en caso de encontrarse ya en él; debiendo atenderse a las sanciones correspondientes. El veterinario oficial o el de la ADS (Agrupación de Defensa Sanitaria) darán fe. La entrada de un animal a pastos supone la autorización de su propietario al Servicio, para la ejecución de las posibles medidas sanitarias urgentes.

Cada titular de la explotación mantendrá el ganado en el cuartel de pasto asignado, con el fin de separar sanitariamente las diferentes explotaciones.

3.5. Cargas máximas admisibles: Las cargas máximas admisibles en la inscripción de ganado, y por anualidades, serán en principio las fijadas por la correspondiente ordenación. En los cuarteles de uso vecinal, no se aplicará la carga cuartel a cuartel, sino para toda la sección ordenada. En los pastos vecinales, mientras que en alguna especie las existencias reales sean superiores a las previstas, ningún ganadero podrá incrementar su carga actual. Las bajas por jubilación o reducción de carga no podrán ser cubiertas por otros vecinos, mientras ese exceso persista. Los ganaderos con menor número de cabezas o los ganaderos nuevos tendrán preferencia total en el caso de que sean posibles incrementos de carga. La administración velará por los intereses de los ganaderos nuevos o minoritarios frente a posibles acuerdos internos en su contra.

Las cargas máximas admisibles en Unidades de Ganado Mayor serán:

MONTE Nº151	TOTAL SECCIÓN
124 Voeq	1900

TOTAL SECCIÓN: incluye los montes nº 111-113 del C.U.P. "la Cinta"; nº 112 del C.U.P. "Dehesa Boyal y Arroturas"; nº114 del C.U.P. "Los Robledos"; nº 115 del C.U.P. "El Soto de Arriba"; nº 151 del CUP "La Morcuera"; el monte nº 1 del CUP "Llanos de Peñalara y Laguna de los Pájaros"; el monte nº 153 del CUP "Las Calderuelas y Otros"; el monte nº 176 del C.U.P. "El Pinganillo", el monte nº 189 del CUP "Los Cotos"; el monte nº 95 del C.U.P. "Cantero de La Compuerta", el monte nº 96 de C.U.P. "Ladera y Dehesa Boyal", el monte nº 97 del C.U.P. "Tercio de Santa Ana y Otros" y pastos privados pastados en mismas fechas (Unidades Forrajeras que aproximadamente equivalen a 1.300 ha de fincas particulares)

3.6. Normas de conteo: Serán contabilizados como carga pastante, y deberán por tanto inscribirse, todos los animales destetados que entren a pastos.

3.7. Criterios de equivalencia, protección de la diversidad y de las razas autóctonas: Conforme a esta ordenación, se contabilizarán los animales inscritos, conforme al siguiente criterio de equivalencia a ganado ovino (RLE) por cabeza:

	Razas comunes	Razas autóctonas
Vacuno	6,26	5,01
Caballar	7,13	5,71
Ovino	1,00	1,00
Caprino	1,50	1,50
Porcino	0,00	0,00

Podrán no contabilizarse ni a efectos de carga ni cuotas, aquellas especies que representen menos del 10 % de la carga equivalente total del pastadero. La Administración, por razones de complementariedad y diversidad animal, amparará en este sentido a los ganaderos minoritarios. El reparto de las cargas económicas entre los diferentes tipos de ganaderos se realizará, en principio, conforme a las citadas normas de equivalencia.

Cuando en el pastadero entren ejemplares de una misma especie de diferentes razas o sistema de cría, se aplicará una reducción a dicha equivalencia del 20% a favor de los ejemplares autóctonos puros y de los sistemas de cría tradicionales en pureza. Se ha indicado esta equivalencia en la segunda columna. No se aplicará esta reducción en el caso de razas cruzadas o de reproducción en cruce industrial (aunque las madres sean autóctonas puras).

3.8. Periodo de pastoreo: El periodo de pastos se considera aquí que abarca desde el 15 de mayo hasta el 31 de octubre, salvo casos sobrevenidos que aconsejen la ampliación o disminución del plazo, estableciéndose en principio una cadencia de 15 días según la climatología y estado de los pastaderos.

3.9. Normas de complementación (concentrados, henos y pajas, y sales): En la parte del monte situado dentro del Parque Nacional no se podrá suplementar a los animales mientras se produce el pastoreo excepto que concurren circunstancias excepcionales, recogidas en el "Artículo 61. Aprovechamientos ganaderos" del "Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid", y en todo caso, será imprescindible autorización de la Administración Gestora.

Para el resto del monte, deberá cumplirse plenamente toda la normativa sanitaria vigente en esta materia. El suministro de complementación a los animales no podrá por su lugar, época o tipo, generar un incremento de los daños del ganado al monte. En caso de detectarse estos daños, la Administración forestal ordenará las medidas de prevención y corrección a aplicar. No podrá establecerse ninguna infraestructura fija con esta finalidad. Las móviles deberán trasladarse todos los años antes de la finalización de la época de disfrute. Sobre toda infraestructura fija o móvil no trasladada, se acepta por el adjudicatario su cesión a la entidad propietaria.

3.10. Organización interna del pastoreo. Relaciones con la Administración gestora de los pastos: Dentro de cada cuartel abierto al pastoreo de los periodos prefijados, la distribución de las cargas se realizará libremente por el Adjudicatario. La organización interna del pastoreo y la gestión del ganado corresponderán, en principio, al Adjudicatario. Las posibles normas internas de pastoreo, deberán ser sometidas al previo visto bueno de la Administración Forestal. Aprobadas estas no será precisa nueva información, ni aprobación, mientras no se modifiquen. No se emitirá licencia, ni se admitirá ganado alguno al pastoreo, sin dicho requisito previo. Cuando las normas de pastoreo seguidas puedan causar o causen daños al monte, la Administración Forestal velará por el pleno cumplimiento de los acuerdos comunales, y apoyará técnicamente los mismos. Será deber del gestor responsable por parte de la Administración, el promover las técnicas de pastoreo ordenado, para potenciar su sostenibilidad y sus múltiples valores y cualidades: legales, ambientales, técnicas, económicas y sociales. Igualmente proceder a su control y seguimiento.

3.11. Conducción del ganado: El adjudicatario y ganaderos en general, vienen obligados a conducir su ganado de forma que se garantice la seguridad de personas y bienes. En este sentido, serán responsables directos de todo daño, sin que pueda alegarse ausencia durante el careo de los animales, ni mala conservación o insuficiencia en las infraestructuras del monte.

El adjudicatario conoce plenamente las existencias, y está obligado a su conservación y mantenimiento. Tampoco podrá alegarse el carácter bronco de los animales para justificar sus daños. Previamente a la ejecución de cacerías de aprovechamiento o de gestión, cuando a juicio de la Administración Forestal puedan exigir la ausencia del ganado, el adjudicatario, previa comunicación oficial justificada, vendrá obligado a conducir su ganado a otros lugares de su cuartel, e incluso fuera del mismo.

Todo ganadero deberá cumplir las normas de calidad, control y trazabilidad que se acuerden por la mayoría, salvo expulsión de pastadero, y deberá dar a los animales un trato razonable, conforme a las mejores normas de pastoreo ético (o subsidiario)

3.12. Mantenimiento de infraestructuras: En caso de existencia en el monte de infraestructuras ganaderas o que se empleen para uso o manejo del ganado (mangas, bebederos, fuentes, cerramientos, pasos de ganado) el adjudicatario se compromete a su mantenimiento o reparación con las condiciones que, en su caso, determine o se acuerde con la Administración forestal.

3.13. Tipo de ganado: Queda expresamente prohibido el pastoreo de ganado vacuno bravo. Igualmente de todo animal que pueda resultar agresivo para las personas y otros animales. Los animales sospechosos de agresividad, en su caso, deberán pastorear descornados. El ganado no podrá tan bronco que pueda conducirse adecuadamente en las condiciones reales del pastoreo. Los cambios significativos entre las especies ganaderas previstas, deberán ser autorizados por la Administración del monte. Cuando los sementales de un ganadero puedan dar lugar a cubriciones no deseadas por otros, deberán quedar acantonados en la zona asignada a su propietario.

3.14. Perros de ganado: Los perros de ganado, por su número y raza, deberán ser los mínimos imprescindibles para la conducción, vigilancia y protección del ganado. El adjudicatario será responsable de los posibles daños causados por sus perros sobre las personas y sus bienes o sobre la fauna. Previa denuncia del adjudicatario de caza, u otros, de posibles riegos y daños, el adjudicatario vendrá obligado a cumplir la decisión de la Administración. Tendrán que cumplir todos los perros ganaderos con la normativa sanitaria y de seguridad que les afecte y por collar identificativo del animal y su dueño. Los que no cumplan plenamente toda esta normativa, serán considerados como asilvestrados a los efectos de su gestión y manejo.

3.15. Acotamientos espaciales: La distribución del ganado por los montes se ejecutará respetando en todo caso las normas de acotamientos y otras que puedan existir o proponerse para los mismos, por razones de conservación y regeneración forestal. Por la Administración Forestal competente se podrá revisar éstas normas en cualquier momento. El pastoreo, en todos los montes, se considerará subordinado siempre a las necesidades ambientales y forestales. Cuando por alguna razón sea preciso un acotamiento al pastoreo no previsto en esta ordenación, será obligatorio su respeto. Pudiéndose reducir la tasación en proporción a la producción relativa de la extensión total acotada.

16. Acotamientos temporales: Cuando razones sanitarias y otras lo aconsejen, la Administración podrá suspender el aprovechamiento.

3.17. Zonas Acotadas: En todos los casos deberán respetarse los acotamientos al ganado que anualmente se establezcan.

3.18. Incendios forestales: No podrá reclamarse devolución de ingresos por razón de incendios de pastos. En las zonas quemadas la Administración podrá prohibir el pastoreo durante el tiempo que considere preciso para su plena regeneración vegetal.

3.19. Circulación de vehículos: Para la circulación de vehículos por las pistas se observará la legislación vigente, debiendo proveerse de la autorización que establezca la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de forma que los vehículos que se empleen en esta actividad estén correctamente identificados y conducidos exclusivamente por las personas debidamente autorizadas.

3.20. Plan Rector de Uso y Gestión en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama: La parte del monte situado dentro del Parque Nacional, en cuanto a su uso y aprovechamiento ganadero, deberá cumplir la normativa del "Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid".

3.21. Incumplimiento de los pliegos de condiciones: Los adjudicatarios velarán por el estricto cumplimiento de las normas de ordenación en los espacios por ellos aprovechados. Todo incumplimiento probado, implicará la pérdida de fianza y las sanciones correspondientes. Estas se impondrán al adjudicatario, al margen del ganadero concreto responsable de la infracción, excepto que el hecho haya sido previamente denunciado ante la Administración Forestal.

Madrid, a fecha de firma

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA
SIERRA DE GUADARRAMA

Firmado digitalmente por: CAÑADAS DÍAZ MARIA NIEVES
Fecha: 2026.01.19 09:53

Fdo.: M^{ra} Nieves Cañadas Díaz

EL JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA
SIERRA DE GUADARRAMA

Firmado digitalmente por: DE LA FUENTE DEL OLMO PAULINO
Fecha: 2026.01.16 12:32

Fdo.: Paulino de la Fuente del Olmo

CONFORME:

EL CODIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL DE LA
SIERRA DE GUADARRAMA

Firmado digitalmente por: SANJUANBENITO GARCÍA PABLO
Fecha: 2026.01.19 10:19

Fdo.: Pablo Sanjuanbenito García



Comunidad
de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

RESOLUCIÓN Nº 981/2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO PLURIANUAL DE PASTOS EN LOS MONTES Nº 151-176 DEL C.U.P. DENOMINADOS "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO"

PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS AÑO 2026

Exp.: PA-2026-2029-151

El aprovechamiento de los pastos en los Montes catalogados de Utilidad Pública nº 151-176 "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO" en el término municipal de RASCAFRIA, propiedad de la Comunidad de Madrid, forma parte de la gestión del monte, constituyendo una herramienta para la recuperación y el mantenimiento de los pastizales naturales y la prevención de incendios forestales, además de dar satisfacción a la demanda local de pastos, apoyando así al desarrollo rural

Conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los aprovechamientos en los montes de dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

Así, este aprovechamiento es un uso común especial del dominio público sujeto a autorización.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y los artículos 31 y 34 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

Visto lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 8.2.a) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

RESUELVO

- Aprobar el inicio del procedimiento abierto de enajenación de la autorización del aprovechamiento plurianual de pastos en los montes catalogados de Utilidad Pública nº 151-176 "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO" propiedad de la Comunidad de Madrid, cuya tramitación se basará en los principios de concurrencia competitiva, publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia recogidos en el artículo 15.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la legislación vigente en materia de patrimonio de las administraciones públicas.
- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares, que se adjuntan como Anexos a esta Resolución, y que constituyen el marco jurídico que regirá la autorización y la ejecución de dicho aprovechamiento.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

- Hacer pública la convocatoria del procedimiento, insertando en el perfil del contratante la información que se anexa, y abrir un plazo para presentar solicitudes de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de esta Resolución en el perfil del contratante. Asimismo, se solicitará al Ayuntamiento del Término Municipal en el que se localiza el monte, que publique en su tablón de anuncios la misma información durante ese periodo.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL

Firmado digitalmente por: AGUILLO VIDAL IRENE
Fecha: 2026.03.30 14:24



ANEXO: ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA DE ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO PLURIANUAL 2026/2029 DE PASTOS EN LOS MONTES Nº 151-176 DEL C.U.P. DENOMINADOS "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO", PARA SU ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Conservación de Montes.
- c) Obtención de información: Solo se atenderá presencialmente con cita previa.
 - 1) Dependencia: Área de Conservación de Montes. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
 - 2) Domicilio: c/ Alcalá, 16 – segunda planta
 - 3) Localidad y código postal: 28014 - Madrid
 - 4) Código NUTS: ES300
 - 5) Correo electrónico: aprovechamientos@madrid.org
 - 6) Dirección de Internet del perfil de contratante: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid: <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>
 - 7) Fecha límite de obtención de información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: PA-2026-2029-151

2. Objeto de enajenación:

- a) Tipo: Enajenación patrimonial
- b) Descripción: Otorgamiento de autorización demanial del aprovechamiento plurianual de pastos en los montes catalogados de Utilidad Pública nº 151-176 propiedad de la Comunidad de Madrid.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: Lotes: no
- d) Lugar de ejecución/entrega: Montes "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO", Término Municipal de RASCAFRIA
- e) Plazo de ejecución/entrega: según condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Años 2026/2029
- f) Admisión de prórroga: No
- g) CPV (referencia de nomenclatura): 03000000-1 - Productos de la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y productos afines

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: pluralidad de criterios

4. Precio base de licitación:

Precio tasación: 3.898,80 euros. Importe del IVA: 0 euros. Importe total: 3.898,80 euros



(El aprovechamiento de pastos está exento del pago de IVA).

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: No
- b) Definitiva: Sí, 10% del precio de adjudicación

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Capacidad de obrar y condiciones requeridas: Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8 del Capítulo II del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 10 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación.
- b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 11 y 12 del Capítulo II del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares.
- c) Modalidad de presentación:
 - Por Medios electrónicos: La presentación de ofertas se realizará accediendo al Sistema Licit@ en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (https://gestion6.madrid.org/nx02_licita), donde están disponibles los medios necesarios.
 - Los sujetos no obligados a relacionarse telemáticamente con la administración, podrán emplear los medios electrónicos descritos en el párrafo anterior, o bien, presentar su sobre de oferta presencialmente, indicando como destinatario la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, pudiendo hacerlo en la Oficina de Registro de la Consejería de Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, sita en la calle Alcalá nº 16 de Madrid (CP 28014), en horario de 9 a 14 horas.
- d) Admisión de variante, si procede: No.
- e) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. Apertura de ofertas:

- a) Dirección: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Calle Alcalá, número 16 (28014 Madrid). Área de Conservación de Montes.
- b) Fecha: Dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- c) No es un acto público, el resultado se publicará en el Perfil del Contratante.

9. Gastos de publicidad:

0 euros.

El párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, establece que los aprovechamientos en los montes de dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

Así, se trata de un **uso común especial del dominio público sujeto a autorización**, conforme a lo definido en los artículos 31 y 34 de la LPCM y los artículos 85, 86 y 92 de la LPAP.

La autorización se otorgará a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que éste tenga derecho a reclamar si los rendimientos de pastos no coinciden con sus expectativas, ni a obtener indemnizaciones, modificaciones en la autorización o subvenciones por causas de daños, averías, pérdidas, déficit de gestión o perjuicios ocasionados en la explotación de la actividad. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de la autorización al cumplirse el plazo de vigencia de la misma.

Cláusula 4. Órgano Competente

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, dispone en su artículo 22 que corresponde a la Comunidad de Madrid la administración y gestión directa, entre otros, de los montes o terrenos forestales pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

Al ser los montes propiedades administrativas especiales, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la LPCM, el órgano competente para autorizar su aprovechamiento será el titular de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la posible delegación de competencias que se pueda establecer, conforme establezca el Decreto de estructura y demás normativa vigente.

Actualmente, es la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, estando delegada la competencia en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, por Orden 984/2024, de 15 de marzo, en adelante, la **Administración forestal**.

Cláusula 5. Contraprestación por el aprovechamiento

Esta autorización se otorga sujeta a contraprestación. El precio de tasación de la contraprestación es el indicado a continuación, entendiéndose como precio mínimo, por lo que las solicitudes que propongan un precio inferior serán desestimadas.

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el aprovechamiento de pastos está exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, coincidiendo por ello el precio de tasación con y sin IVA.

Importe unitario	1,20 €/ha
Importe tasación	3.898,80 €/año

Este aprovechamiento es plurianual, por lo que el importe de tasación es el precio mínimo correspondiente a cada una de las anualidades recogidas en el Pliego particular de condiciones técnico-facultativas del aprovechamiento. Conforme al artículo 4.1 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga.

El abono del precio de adjudicación como contraprestación por el aprovechamiento será requisito previo indispensable para la obtención de la correspondiente licencia anual de disfrute.

Cláusula 6. Tributos, tasas y otros cargos

El importe de la contraprestación no incluye tributos, tasas ni cualquier cargo u obligación que le sea de aplicación a la fecha de resolución de la autorización, según las disposiciones vigentes, que correrán de cuenta del adjudicatario.

En particular, esta autorización está sujeta al pago de las tasas por aprovechamientos forestales. El presupuesto de las tasas que han de abonarse anualmente por prestación de servicios relacionados con aprovechamientos forestales de acuerdo con la normativa vigente en materia de tasas se indica a continuación.

Presupuesto de tasas del aprovechamiento:

Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
34.15.-	Aprovechamientos forestales y toda clase de disfrutes en montes incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, consorciados o con convenio, cuya gestión desempeñen los servicios forestales de la Comunidad de Madrid.	
3415.1	Por aprovechamientos de pastos. 0,15 euros por hectárea.	487,35 €
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE TASAS		487,35 €

El abono de la tasa es requisito indispensable para la obtención de la licencia según se especifica en la cláusula 17ª. Las tasas deberán ser abonadas en cada una de las anualidades recogidas en el Pliego Particular de Condiciones Técnico-facultativas, siendo requisito previo indispensable para la obtención de la correspondiente licencia anual de disfrute.

CAPÍTULO II. CONCURRENCIA

Cláusula 7. Modalidad de otorgamiento

El procedimiento para la autorización se ajustará a los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Dado que el número de aprovechamientos está limitado, su otorgamiento se realizará mediante concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, así como en el artículo 34.5 de la LPCM y el artículo 92.1 de la LPAP.

Cláusula 8. Capacidad de obrar y condiciones requeridas

Podrán optar al otorgamiento de esta autorización las personas físicas o jurídicas, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar. Además, para optar a este aprovechamiento, se requiere capacitación profesional, ostentando la condición de ganadero según lo establecido en el apartado de "Acreditación de la capacitación profesional ganadero/a de la cláusula 12ª del presente Pliego.

Asimismo, se requiere estar al corriente en los pagos y no tener deudas pendientes derivadas de ningún aprovechamiento forestal en montes de Utilidad Pública propiedad de la Comunidad de

Madrid o montes con consorcio o convenio de repoblación entre ésta y otros titulares públicos o privados.

Las circunstancias relativas a la capacidad de obrar, ausencia de prohibiciones de contratar y demás condiciones requeridas a las que se refieren los párrafos anteriores deberán concurrir en la fecha final de presentación de solicitudes y subsistir en el momento de otorgar la autorización y hasta que su plazo de disfrute concluya.

Cláusula 9. Criterios de valoración

Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de los diferentes lotes de los aprovechamientos son los que a continuación se señalan. La puntuación total máxima posible será de 100 puntos, suponiendo la oferta económica al menos un 40% del total de la puntuación. La puntuación a asignar en cada uno de los criterios se redondeará al segundo decimal.

– Oferta económica: Mínimo 40 puntos.

Se asignará 0 puntos al precio base de licitación ($I_0 = 3.898,80$ €), la máxima puntuación al mayor importe ofertado por los peticionarios (I_{max}), y proporcionalmente, aplicando función lineal, se asignará la puntuación (P_i) al resto de ofertas recibidas (I_i), de acuerdo con la siguiente fórmula económica:

$$P_i = (I_i - 3.898,80) / (I_{max} - 3.898,80) \times 40$$

No se aceptará ninguna oferta que se formule por un importe inferior al precio base de aprovechamiento.

– Medidas de apoyo al desarrollo rural local: hasta 30 puntos.

La ganadería extensiva es una actividad agraria cuyo fomento permite el desarrollo económico en los entornos rurales, hoy día objeto de numerosos apoyos gubernamentales por sus grandes problemas de abandono y despoblación. Además, el despoblamiento rural acarrea una serie de problemas ambientales tales como la pérdida de biodiversidad, el aumento de la erosión, el aumento del riesgo de incendios forestales y la degradación o pérdida de los paisajes agrarios.

Existen numerosas iniciativas encaminadas a dinamizar los municipios rurales, como las políticas europeas de desarrollo rural de la PAC, las actuaciones a nivel nacional como la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, o iniciativas autonómicas como la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la C.M. o el Plan Terra.

La actividad ganadera contribuye a frenar el despoblamiento rural. Por otro lado, el pastoreo repercute de forma positiva en el mantenimiento de ecosistemas y paisajes, y contribuye a la mejora de la biodiversidad.

De acuerdo con la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en su artículo 1 se determina que la finalidad de la creación del Parque Nacional, entre otras, es contribuir a un desarrollo sostenible de las poblaciones situadas en el área de influencia socioeconómica y contribuir a la conservación de los modos de vida tradicionales consustanciales con los valores a preservar del territorio. Así mismo se define la actividad de la ganadería como un uso tradicional del territorio y que ayuda a fijar la población local y a mantener formas de vida tradicional.

Por tanto, se tendrá en cuenta en los criterios de adjudicación, con objeto de favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales en el entorno del parque nacional, así como el de fomentar la sostenibilidad de la actividad económica generada a los ganaderos que desarrollen su actividad en el entorno de los municipios rurales más próximos al monte donde se efectúa el aprovechamiento.

Esta puntuación será gradual en función de la localización del domicilio (personas físicas) o domicilio social (personas jurídicas) de los peticionarios con respecto al monte. En este sentido, se asignará la máxima puntuación (30 puntos) a los peticionarios que tengan su domicilio (personas físicas) o domicilio social (personas jurídicas) en el mismo término municipal en el que se localiza el aprovechamiento (Rascafría) y un tercio de la puntuación (10 puntos) a los que lo tengan en el resto de municipios que integran el Parque Nacional o el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional dentro de la Comunidad de Madrid (Alameda del Valle, Becerril de la Sierra, Canencia, Cercedilla, Guadarrama, Los Molinos, Lozoya, Miraflores de la Sierra, Navacerrada, Navarredonda y San Mamés, Pinilla del Valle, Manzanares el Real, El Boalo o Soto del Real).

Se considerará el domicilio o domicilio social del peticionario a fecha de publicación de la convocatoria del aprovechamiento.

– Medidas para la mejora o mantenimiento del pastadero a través del ganado: hasta 30 puntos

Los pastizales del monte, durante su época de disfrute, necesitan una carga óptima de ganado para que se mejoren o mantengan. Si esta carga ganadera está muy por debajo de lo aconsejable los pastos se embastecen. Si están por muy por encima se degradan.

Se asignará la máxima puntuación (30 puntos), a los peticionarios (ya sea que de forma individual o de manera colectiva) que tengan, al menos, el 70% de la carga ganadera consignada para cada monte, o grupo de montes, en su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares punto "1.3 Cuantía" (entre 161 y 229,5 UGM); dos tercios de la puntuación máxima (20 puntos), a los peticionarios que tengan entre 50% y el 69% (entre 115 y 160 UGM); y un tercio de la puntuación (10 puntos) a los peticionarios que tengan entre 30% y el 49% (entre 69 y 114 UGM). Las cargas ganaderas equivalentes se calcularán mediante la tabla de equivalencias definida en la Condición 3.7. Criterios de equivalencia, protección de la diversidad y de las razas autóctonas del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 10. Comisión de valoración

La comisión de valoración estará constituida por:

Presidente: El Subdirector General de la unidad promotora del aprovechamiento, o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe del Área o Jefe de la División promotora del aprovechamiento, o persona en quien delegue
- Un/a funcionario/a del grupo A (subgrupos A1 o A2) del cuerpo de Técnicos de Administración General, adscrito a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
- Dos funcionarios/as del grupo A (subgrupos A1 o A2) adscrito a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Secretario/a: Un/a funcionario/a adscrito/a a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, que puede ser uno de los vocales.

Clausula 11. Presentación de solicitudes y medios de comunicación

La presentación de solicitud presume, por parte del peticionario, la aceptación de las cláusulas de este pliego y las contenidas en el Pliego particular de condiciones técnico-facultativas del aprovechamiento, sin salvedad. Cada peticionario no podrá presentar más de una solicitud para este aprovechamiento. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. En caso de que un mismo peticionario, ya sea individualmente o en unión temporal de empresas, presente varias solicitudes, únicamente se admitirá la última solicitud presentada.

Al presentar solicitud el peticionario queda obligado a mantener su oferta hasta la finalización del procedimiento de autorización que concluye con la orden de adjudicación de la autorización y publicación de la misma en el Perfil del contratante.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las **personas físicas** no obligadas a usar medios electrónicos que quieran solicitar el aprovechamiento, podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración forestal a través de medios electrónicos o no. Estarán **obligados a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las **personas jurídicas**, las **entidades sin personalidad jurídica**, quienes ejerzan una actividad profesional forestal para la que se requiera colegiación obligatoria, o sus representantes.

Por medios electrónicos, la solicitud de autorización de aprovechamiento se deberá presentar **telemáticamente** a través del **Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid** (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>). En dicho Portal, junto con la información relativa a la autorización de este aprovechamiento, se indicará el enlace al **sistema de licitación electrónica** (**licit@** https://gestion6.madrid.org/nx02_licita) que debe utilizarse para presentar por medios electrónicos la solicitud de participación y demás documentación. Se podrá hacer por el propio peticionario, o por su representante autorizado, mediante certificado digital o DNI electrónico.

Los sujetos **no obligados a relacionarse telemáticamente con la administración**, podrán emplear los medios electrónicos descritos en el párrafo anterior, o bien, presentar su solicitud presencialmente, indicando como destinatario la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, pudiendo hacerlo en la **Oficina de Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, sita en la calle Alcalá nº 16 de Madrid (28014), en horario de 9 a 14 horas.

La solicitud y la oferta económica se presentarán, según lo estipulado en la cláusula 12, en **DOS SOBRES cerrados, claramente identificados**, para preservar la confidencialidad de la proposición. El plazo para presentar las solicitudes será de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria de este aprovechamiento en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Anuncios, notificaciones y comunicaciones

Mediante su publicación en el Perfil de contratante, se comunicará a los peticionarios los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada, así como la relación de peticionarios admitidos y excluidos del procedimiento. Esta publicación surte los efectos de la notificación.

Para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales de la administración forestal dirigidas a los peticionarios obligados a emplear medios electrónicos y a los no obligados

que elijan emplear medios electrónicos, estos o su representante legal, deben estar dados de alta en el **Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE)**.

En la solicitud, los peticionarios podrán indicar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico, para poder recibir avisos o comunicaciones, con carácter informativo, relacionados con el aprovechamiento. Su inclusión en la solicitud supone la autorización para la remisión por parte de la Administración forestal de dichas llamadas o mensajes.

Quienes figuren como peticionarios o representantes legales en procedimientos abiertos pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página web de **Administración electrónica. Punto de acceso general** (<https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>).

Cláusula 12. Forma y Contenido de las solicitudes

La documentación para optar a la autorización de este aprovechamiento se presentará redactada en lengua castellana y constará de **DOS (2) SOBRES CERRADOS** claramente identificados.

En cada sobre se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En el encabezado exterior del sobre N.º 1 deberá de aparecer la siguiente información:

SOBRE N.º 1 – DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Procedimiento: Autorización de aprovechamiento plurianual 2026/2029 de pastos

Expediente: PA-2026-2029-151

Nombre/Razón social del licitador:

NIF:

Dirección:

Teléfono y correo electrónico:

Deberá contener la siguiente documentación:

- **Solicitud cumplimentada, fechada y firmada** por quien tenga poder suficiente, conforme al modelo establecido en el Anexo I, en la que figuren la denominación del procedimiento y referencia del expediente y el nombre completo del peticionario y su N.I.F.

En el escrito de solicitud se debe suscribir **declaración responsable, establecida en el Anexo III, relativa al cumplimiento de las condiciones requeridas para optar a la autorización.**

La solicitud es la que ha de presentarse firmada, no el documento generado por Licit@.

En el caso de que varias empresas concurren agrupadas, cada empresa participante aportará su declaración responsable. Asimismo, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma en el que se indicará: los nombres y circunstancias de todos ellos, los porcentajes de participación de cada uno en la unión temporal y la designación de un representante o apoderado único, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización del

aprovechamiento se deriven. Este compromiso deberá estar firmado por las empresas o, en su caso, sus representantes, que concurren conjuntamente.

- **Acreditación de la identidad:**

- La Administración forestal consultará de oficio el documento oficial de identificación (NIF) de interesados y representantes. En caso de otra documentación, deberá aportarse.
- En el caso de que la autorización del aprovechamiento hubiera sido propuesta a una Unión Temporal de Empresas (UTE), éstas deberán acreditar la constitución de la misma, en escritura pública y el NIF asignado a la UTE.

- **Acreditación de la representación:** los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar la solicitud o bien con un poder de representación elevado a público ante Notario o bien con un poder acreditativo de su representación bastantado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Sujeto a tasa, se puede tramitar electrónicamente accediendo a la dirección de internet: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/bastanteo-poderes>

No será necesario acreditar la representación cuando la solicitud esté firmada con firma de representante de persona jurídica.

- **Acreditación de la capacidad de obrar:**

- De las personas físicas se presume la capacidad de obrar, pero quienes se encontraren afectados por alguna causa de incapacidad deberán ponerlo en conocimiento del órgano competente para la enajenación y presentar la correspondiente documentación acreditativa, siendo de su cargo los daños y perjuicios si omitieran el oportuno cumplimiento de este deber.
- Para las personas jurídicas, escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y documento acreditativo de su inscripción en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Cuando se trate de persona jurídica no española y nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditará su capacidad de obrar mediante su inscripción en el correspondiente Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecido, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Cuando se trate de persona jurídica extranjera no comprendida en el párrafo anterior, la capacidad de obrar se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- **Acreditación de la capacitación profesional, ganadero/a:**

- Las personas físicas, deberán haber trabajado como ganaderos, por cuenta propia o ajena, o bien figurar como titulares de una explotación en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA), durante un periodo de al menos 12 meses dentro de los cinco años anteriores a la

fecha de publicación del anuncio del presente aprovechamiento en el Portal de Contratación, acreditado mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- Nóminas, boletines de cotización o equivalentes, en las que figure como ganadero.
- Certificación de titularidad en REGA. En el caso de que la explotación esté dada de alta en la Comunidad de Madrid, la Administración Forestal comprobará de oficio este requisito.
- Para las personas jurídicas, alguna de las tipologías de actividades correspondientes a ganadería han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- **Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias**, salvo que aquéllas estuviesen debidamente garantizadas. Los datos tributarios estatales solo podrán consultarse de oficio previa autorización expresa del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de no autorizar la consulta, deberá aportarse el certificado correspondiente.
- **Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social**. De conformidad con el régimen general de consulta establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración forestal recabará de oficio la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que se haya opuesto a esta consulta.
- **Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Comunidad de Madrid**. El certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Administración forestal comprobará de oficio el requisito de estar al corriente en los pagos y no tener deudas pendientes derivadas de cualquier aprovechamiento forestal en montes de Utilidad Pública propiedad de la Comunidad de Madrid.
- **Acreditación de no estar incurso en prohibiciones de contratar con la administración**.

Será obligatorio suscribir la declaración responsable del Anexo III en la que el licitador manifieste que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, ni en otras disposiciones que resulten aplicables.
- **Acreditación de los criterios de valoración:**
 - Medidas de apoyo al desarrollo rural local: las personas físicas deberán presentar Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento, y las personas jurídicas deberán presentar la documentación que acredite la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social o documento equivalente.
 - Medidas para la mejora o mantenimiento del pastadero a través del ganado: se acreditará la posesión del tipo y número de cabezas de ganado indicado mediante la presentación de la guía de origen y sanidad pecuaria del mismo, en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA), o documentación equivalente para acreditar la carga ganadera que se declara, condicionada a que la mesa de valoración la considere suficiente. En el caso de que la explotación esté dada de alta en la Comunidad de Madrid, la Administración Forestal comprobará de oficio este requisito.

La aportación de la documentación requerida no genera derecho alguno, mientras no sea acordada la autorización correspondiente.

Los peticionarios son responsables de la veracidad de los documentos que presenten, quedando obligados a presentar los documentos justificativos en original o copia compulsada, cuando les sea requerido.

Cuando no sean ciertos los datos declarados en su solicitud por el peticionario propuesto como adjudicatario o no los acredite ante la administración forestal dentro del plazo requerido, se procederá a la revocación de la propuesta de adjudicación y la imposición de las penalidades pertinentes.

SOBRE N.º 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

En el encabezado exterior del sobre N.º 2 deberá de aparecer la siguiente información:

SOBRE N.º 2 – PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Procedimiento: Autorización de aprovechamiento plurianual 2026/2029 de pastos

Expediente: **PA-2026-2029-151**

Nombre/Razón social del licitador:

NIF:

Contendrá exclusivamente la oferta económica del licitador, expresada en número y letra, conforme al modelo establecido en el Anexo II.

En caso de discrepancia entre la cifra en número y en letra, prevalecerá esta última. Del mismo modo, si existiera alguna discrepancia entre los datos de la proposición económica introducidos en el Sistema de Licitación electrónica de la Comunidad de Madrid (Licit@) y los que consten en la solicitud, prevalecerán los consignados en la solicitud.

Cláusula 13. Clasificación de las peticiones

Finalizado el plazo de admisión de peticiones, se constituirá la comisión de valoración que procederá a la apertura de las solicitudes presentadas en tiempo y forma (desencriptado de sobres telemáticos y apertura de sobres presentados en papel), y al examen de los documentos presentados.

De manera automática, en caso de que existan varias solicitudes en las que aparezca un mismo peticionario, ya sea individualmente o en unión temporal de empresas, la comisión de valoración admitirá únicamente la última solicitud presentada correctamente, excluyendo las anteriores solicitudes.

Se abrirá en primer lugar el sobre N.º 1 Documentación administrativa. Si la comisión de valoración detectara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se hará pública dicha observación mediante anuncio en el Perfil del Contratante, y otorgará un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la comunicación, para que se proceda a la subsanación bajo apercibimiento de exclusión definitiva del peticionario si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. A efectos informativos, la Administración podrá remitir la comunicación también por correo electrónico.

Finalizado el plazo de subsanación, en su caso, la comisión de valoración una vez haya evaluado las subsanaciones, se pronunciará sobre los admitidos en el procedimiento, y los rechazados y las causas de su rechazo.

En caso de que no sea necesaria subsanación alguna, la Comisión procederá a la apertura del sobre N.º 2 Oferta económica. Se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios señalados en el Pliego. En caso de discordancia entre el importe de la oferta económica expresada en letra y la expresada en número, se estará a lo que conste en letra.

Las solicitudes que propongan un precio inferior al de tasación serán desestimadas por la comisión.

En el caso de igualdad en el precio más alto, entre dos o más ofertas, la adjudicación recaerá sobre quien primero hubiera presentado su solicitud completa, para lo cual se atenderá a la fecha de entrada en el registro.

Nuevamente, si la comisión de valoración apreciara la existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se hará pública dicha observación mediante anuncio en el Perfil del Contratante, y otorgará un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la comunicación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del peticionario si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. A efectos informativos, la administración podrá remitir dicha comunicación también por correo electrónico.

Finalizado el plazo de subsanación, en su caso, y culminado el proceso de evaluación, la comisión de valoración clasificará las proposiciones presentadas y declarará mejor ofertante al peticionario que haya formulado la propuesta con una mayor puntuación, proponiendo la adjudicación a éste.

La propuesta de adjudicación de la comisión de valoración no crea derecho alguno a favor del peticionario, en tanto no haya sido otorgada la autorización correspondiente.

De lo actuado por la comisión de valoración se dejará constancia en acta firmada por su Presidente/a y Secretario/a.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación

Recibida la propuesta de adjudicación de la comisión de valoración, la unidad correspondiente lo notificará al interesado, con indicación de los importes a abonar (importe de adjudicación y garantía), y la forma de abono.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 82 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, el 15% del importe de adjudicación se destinará al Fondo de Mejoras del monte.

En el **plazo de DIEZ (10) días hábiles**, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la propuesta de adjudicación el interesado deberá remitir a la Administración forestal:

- El justificante acreditativo del pago íntegro del abono del aprovechamiento.
- La constitución de la garantía

Recibidos los justificantes de pago y una vez verificados, se procederá a elevar la propuesta de adjudicación al órgano competente que resolverá la misma. La orden de adjudicación se publicará en el Perfil del contratante a efectos de su notificación a todos los interesados.

En caso de no justificarse el pago en tiempo y forma, se tendrá por desistido del procedimiento al propuesto adjudicatario, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan

contempladas en la cláusula 18ª, y se propondrá la adjudicación al ofertante de la siguiente propuesta con mayor puntuación.

Cláusula 15. Abono del aprovechamiento

El importe de la contraprestación por la autorización del aprovechamiento se corresponderá con la oferta económica presentada por el propuesto como adjudicatario. **El abono del importe de adjudicación será requisito indispensable para formalizar el aprovechamiento.**

Este aprovechamiento es plurianual, por lo que se deberá de abonar anualmente el importe de adjudicación para obtener la licencia correspondiente.

Cláusula 16. Garantía

El adjudicatario contrae la obligación de responder de la realización del aprovechamiento, mediante la constitución de una garantía a disposición de la Comunidad de Madrid, que responderá:

- a) De obtener la licencia del aprovechamiento definida en la condición 5 del PCTFGCM y según la cláusula 17ª; y de suscribir el acta de entrega, según se indica en la cláusula 20ª.
- b) Del correcto cumplimiento de la ejecución del aprovechamiento en tiempo y forma. La garantía responderá de los daños y perjuicios ocasionados por demora imputable al adjudicatario, por incumplimiento de las condiciones de ejecución, o por no realizar completamente el aprovechamiento sin motivo justificable.
- c) De las penalidades que pudieran ser impuestas al adjudicatario.
- d) De su incautación por extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.
- e) De su incautación por incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en la Cláusula 20ª.

El importe de la garantía será de un 10% del precio de adjudicación del aprovechamiento, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.

Esta garantía se deberá constituir en la **Caja de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid**, sita en la plaza de Chamberí nº 8, Madrid, en efectivo (sólo para casos de cantidades inferiores a 1.000 € de personas físicas o 10.000€ de personas jurídicas o sus representantes), mediante cheque nominativo a favor de la Comunidad de Madrid, justificante de la transferencia bancaria, o mediante aval prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o seguro de caución por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El interesado deberá darse de alta en terceros en la base de datos de la tesorería de la Comunidad de Madrid previamente a la constitución de la fianza, para lo cual necesitará tarjeta fiscal y número de cuenta (para obtener información: teléfono 91 580 30 61 o correo electrónico caja.comunidadmadrid@madrid.org).

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de revocación.

La garantía prestada por personas o entidades distintas del adjudicatario queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades antedichas, como si hubiese sido constituida por el propio

adjudicatario, no pudiendo utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1830 y concordantes del Código Civil.

Finalizado el aprovechamiento o aprobada, en su caso, la liquidación del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución o cancelación, según proceda.

Cláusula 17. Otorgamiento de la Licencia del aprovechamiento

Una vez sea firme la adjudicación y le sea notificada al adjudicatario, este queda obligado a la obtención de la correspondiente licencia del aprovechamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en la condición 5 del PCTFGCM, debiendo acreditar dentro de los **veinte (20) días hábiles** siguientes al de recepción de la citada notificación, el justificante de ingreso del importe de tasas correspondientes establecidas en la cláusula 6ª.

No podrá procederse a la ejecución del aprovechamiento sin haber obtenido previamente la licencia

La licencia de disfrute tendrá carácter anual.

Para la obtención de la correspondiente licencia en los años restantes posteriores al primero, **los pagos correspondientes al importe del aprovechamiento y tasas deberán abonarse en los veinte (20) primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad**, siempre que se le hubiera notificado al adjudicatario con anterioridad al primer día de dicho mes. En caso contrario, dicho plazo de veinte días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación de pago.

Clausula 18. Penalidades por incumplimiento de obligaciones económicas o por demora en obtención de la licencia

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano competente, adoptado a propuesta de la unidad que tramita el procedimiento de autorización, que será inmediatamente ejecutivo.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho, por daños y perjuicios ocasionados en el monte con motivo del retraso en la ejecución del aprovechamiento.

Para determinar la cuantía de las penalidades señaladas en este pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como: reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, dolo y malicia.

La constitución en mora del adjudicatario no precisará intimación previa por parte de la Administración.

1. Al **propuesto adjudicatario** que no realice el pago correspondiente al importe de adjudicación y no presente en tiempo y forma la documentación requerida, si se estima que la causa no es de fuerza mayor, se le podrá exigir el 4% del importe por él propuesto para la adjudicación del aprovechamiento en concepto de penalidad.
2. Al **adjudicatario** que no obtenga la licencia correspondiente al disfrute en el plazo otorgado, si la causa de la demora no es de fuerza mayor, podrá imponérsele como penalidad una cantidad variable entre el 5 y el 15% del importe de adjudicación del aprovechamiento, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y obligación del

adjudicatario de indemnizar al propietario del monte, con arreglo a lo dispuesto sobre la materia (condición 35 del PCTFGCM).

Penalidad	Motivo
5% del importe adjudicación	El adjudicatario se retrasa hasta 30 días hábiles en el abono de los importes correspondientes y justificación de los mismos en el plazo estipulado para ello.
10% del importe adjudicación	El adjudicatario se retrasa entre 31 y 60 días hábiles en el abono de los importes correspondientes y justificación de los mismos en el plazo estipulado para ello.
15 % del importe adjudicación	El adjudicatario se retrasa entre 61 y 90 días hábiles en el abono de los importes correspondientes y justificación de los mismos en el plazo estipulado para ello

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Cláusula 19. Dirección de la ejecución del aprovechamiento

19.1. Responsable del aprovechamiento

El aprovechamiento contará con un Director Técnico o facultativo del aprovechamiento, que será un Técnico de la unidad administrativa a cuyo cargo esté la gestión técnica del monte en el que se realiza el aprovechamiento. La gestión del monte está a cargo del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Le corresponderá supervisar la ejecución del aprovechamiento, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del mismo, así como las actuaciones establecidas en el PCTFGCM en relación con la suscripción de actas e inspección de los disfrutes. Podrá ser auxiliado por personal de la Administración forestal o del Cuerpo de Agentes Forestales.

19.2. Delegado del aprovechamiento

El adjudicatario designará un responsable de la ejecución del aprovechamiento, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración, facilitando número de teléfono y dirección de correo electrónico a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración forestal.

Cláusula 20. Ejecución

El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento hasta que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo mediante la suscripción de la correspondiente **Acta de entrega**, la cual se realizará **dentro de los treinta (30) días siguientes al de la expedición de la licencia** y tras las citaciones reglamentarias, con los requisitos establecidos en las condiciones 9 y siguientes del PCTFGCM.

El aprovechamiento se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos particulares y generales que rigen este aprovechamiento, detallados en la Cláusula 2, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, diere al adjudicatario el responsable del aprovechamiento.

El aprovechamiento será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por la Administración forestal, cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, conforme a lo establecido en la condición 29 del PCTFGCM.

Durante el desarrollo del aprovechamiento y hasta su finalización, el adjudicatario es responsable de los daños que puedan producirse. Será de cuenta del adjudicatario indemnizar por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento.

Cláusula 21. Condiciones de ejecución

Corresponde al adjudicatario la obtención de otras autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del aprovechamiento, no reguladas en este Pliego.

Cuando la gestión del aprovechamiento forestal conlleve la creación, utilización o restauración de infraestructuras de carácter permanente que resulten necesarias para realizar la gestión del aprovechamiento (naves, campas, depósitos, cerramientos, etc), el adjudicatario deberá obtener previamente las autorizaciones pertinentes, quedando en todo caso las infraestructuras a beneficio de la Comunidad de Madrid como propietaria del monte.

Tendrán la consideración de condiciones de ejecución las establecidas en los **Pliegos de Prescripciones Técnicas** que rijan la ejecución del aprovechamiento y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éstos diere al adjudicatario el responsable del aprovechamiento.

Es responsabilidad del adjudicatario cumplir con las medidas de aplicación derivadas de la normativa vigente en materia de seguridad y salud. Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con las medidas ambientales establecidas en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Durante el desarrollo del aprovechamiento y hasta su finalización y firma del acta de reconocimiento final, el adjudicatario es responsable de los daños que puedan producirse en el área del aprovechamiento o en los accesos al mismo como consecuencia de su actividad.

A estos efectos, los daños que se aprecien por la Administración forestal deberán reflejarse en las correspondientes actas y clasificarse en evitables o inevitables, según lo establecido en la condición 13 del PCTFGCM, siendo “evitables” aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y como “inevitables” los que acarree consigo su normal ejecución.

La persona autorizada tendrá la obligación de conservar el monte de Utilidad Pública en el que se autoriza el aprovechamiento, para ello, deberá utilizarlo conforme a su naturaleza y al uso permitido, y no obstaculizará el ejercicio de otros usos compatibles que se puedan efectuar en él.

Cláusula 22. Plazo de ejecución

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del aprovechamiento dentro del periodo de disfrute indicado en el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas (plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales).

Cláusula 23. Penalidades por incumplimiento de las condiciones de la autorización

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano competente, adoptado a propuesta del responsable del aprovechamiento, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas sobre la garantía que se hubiese constituido.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho, por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la inobservancia de las condiciones establecidas.

En caso de que, por incumplimiento de las condiciones que rigen el aprovechamiento por parte del adjudicatario o su personal, se ocasionen daños graves, o bien, si previamente advertido o denunciado, persiste en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el responsable del aprovechamiento podrá **suspender el aprovechamiento**, conforme a lo establecido en la condición 32 del PCTFGCM, adoptando la Administración forestal las medidas que estime adecuadas e imponiendo las sanciones que correspondan.

Si la administración optase por la **revocación**, ésta deberá acordarse por el órgano competente, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del adjudicatario.

Para determinar la cuantía de las penalidades señaladas en este pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como: reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia y malicia.

23.1. Por demora en la ejecución del aprovechamiento

- Cuando por causa imputable al adjudicatario no se hubiese firmado el **acta de entrega** dentro del plazo señalado, se le podrá exigir el 5% del importe de adjudicación del aprovechamiento, en concepto de penalidad.
- El adjudicatario está obligado a cumplir los **plazos de ejecución** establecidos en los Pliegos. Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o no realice el aprovechamiento en los plazos establecidos, la Administración forestal podrá optar indistintamente por la revocación del aprovechamiento o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 euro por cada 1.000 euros del precio del aprovechamiento. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio de adjudicación del aprovechamiento, IVA excluido, la Administración forestal estará facultada para proceder a la extinción del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

23.2. Por incumplimiento parcial

Cuando por causas imputables al adjudicatario se incumplan parcialmente las prestaciones objeto del aprovechamiento, la Administración forestal podrá imponer penalidades en las proporciones que se señalan en el **PCTFGCM**:

- Condición 37: relativa al uso indebido de vías de saca;
- Condición 38: relativa al comienzo del disfrute antes de la entrega;
- Condición 39: relativa a disfrutes indebidos;
- Condición 42: relativa a las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies objeto del disfrute, al finalizar éste.

- Por no cumplir con la carga ganadera comprometida en la solicitud, y que fuera puntuada en la fase de adjudicación como medida para la mejora o mantenimiento del pastadero a través del ganado.

23.3. Directrices para cuantificar daños y perjuicios

Conforme a lo establecido en la condición 40 del PCTFGCM, como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de la infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50% del valor de los daños.

Cláusula 24. Otras obligaciones exigibles al adjudicatario

Será de cuenta del adjudicatario indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento.

El adjudicatario se hará responsable de los daños y perjuicios ocasionados entre la entrega y el reconocimiento final en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos, incluidas las respectivas zonas de 200 metros a su alrededor, con las excepciones previstas en las condiciones 28 y 36 del PCTFGCM.

El adjudicatario deberá adoptar las medidas que le exija la Administración para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando aquél, o las personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del aprovechamiento o el cumplimiento de los programas de trabajo.

Cláusula 25. Cesión

La **cesión** del aprovechamiento a un tercero requerirá la previa y expresa autorización de la Administración forestal y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la condición 30 del PCTFGCM. El cesionario deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes y los del aprovechamiento de que se trate en particular, y quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

La venta o subarriendo del disfrute deberá cumplir lo establecido en la condición 19 del PCTFGCM.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Cláusula 26. Extinción y revocación de la autorización de aprovechamiento

La autorización demanial otorgada se extinguirá por resolución según los supuestos previstos en el PCTFGCM, así como por las causas previstas en el artículo 100 de la LPAP:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.

- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular, declarados por el órgano que otorgó la autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la LPAP.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Respecto a las otras causas del artículo 100.i) de la LPAP, en esta autorización serán considerados incumplimientos de obligaciones, los siguientes:

- a) La cesión del aprovechamiento sin el previo conocimiento y autorización de la Administración forestal.
- b) El no inicio o la interrupción del aprovechamiento sin causa justificada ni autorización.
- c) La renuncia expresa al cumplimiento del aprovechamiento.
- d) La reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en los pliegos que rigen el aprovechamiento.
- e) El incumplimiento del Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas en lo referente al número máximo de cabezas de ganado a introducir, y a la época de disfrute. También en lo referente al incumplimiento de obligaciones sanitarias para el ganado.

Conforme a lo establecido en el artículo 92.4 de la LPAP, la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

Cláusula 27. Productos no aprovechados o extraídos

Finalizado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando, en su caso, el importe de los daños y perjuicios causados (condición 18 PCTFGCM), y quedando obligado a costear los gastos de extracción si la Administración forestal lo estimase necesario (condición 41 PCTFGCM).

Cláusula 28. Finalización de la autorización

Extinguida la autorización de aprovechamiento, se realizará el acto formal de la firma del **Acta de reconocimiento final**. El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento, y a él deberá asistir el adjudicatario, a quien le será notificado previamente la fecha del mismo. De dicho acto se levantará acta, en la que se harán constar, en su caso, los daños que se aprecien y las observaciones correspondientes, la cual será firmada por todos los asistentes al acto.

En dicha acta, según lo establecido en la condición 6 del Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la Ejecución de los aprovechamientos de pastos que no tengan carácter de vecinales en montes a cargo de la Comunidad de Madrid, se reseñarán cuantos extremos se refieran a las condiciones incluidas en los diferentes pliegos de condiciones.

Si el aprovechamiento se realizase con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del aprovechamiento lo dará por recibido, procediendo a partir de este momento a la devolución de la garantía.

Cuando el aprovechamiento no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta y el responsable del aprovechamiento señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el adjudicatario no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el aprovechamiento. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación al aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivos con cargo a la garantía constituida para responder del buen cumplimiento del mismo; y, si su cuantía no fuera suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades, penalidades y sanciones, las garantías superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE UNIDAD TÉCNICA
DE PLAN FORESTAL

Firmado digitalmente por: CUBILLO NIELSEN SILVIA
Fecha: 2026.03.27 13:17

CONFORME,
LA JEFA DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN DE MONTES
P.A. LA TÉCNICO DE APOYO

Firmado digitalmente por: VACAS VEGA BELÉN
Fecha: 2026.03.27 14:17

ANEXO I - SOLICITUD

D./D.^a con NIF / NIE n.º:
actuando en nombre (*propio o de la Entidad o persona que representa*) ¹
....., con N.I.F.:, y domicilio social en calle/Pza./Avda.
..... número de
código postal, en calidad de (*administrador, ...*), en relación
con el aprovechamiento de pastos PLURIANUAL 2026/2029 en los montes N.º 151-176 del C.U.P.
denominados "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO", expediente con referencia PA-2026-2029-
151.

EXPONE:

Que enterado/a de las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas que rigen el aprovechamiento, y a cuyo estricto cumplimiento se compromete en su totalidad,

SOLICITA:

Sea estimada la solicitud a la licitación del aprovechamiento de pastos plurianual 2026/2029 en los montes N.º 151-176 del C.U.P. denominados "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO", expediente PA-2026-2029-151

CONSULTA DE DATOS:

En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable, la Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos del NIF y del certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

Puede oponerse a estas consultas por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

Autorizo a la Comunidad de Madrid a consultar, por medios electrónicos y en la fase del procedimiento que resulte exigible según la normativa aplicable, el certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso de no autorizarlo, deberá aportar el documento.

El certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor (artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid).

Datos de contacto para poder recibir avisos o comunicaciones, con carácter informativo, relacionados con el aprovechamiento (su inclusión en la solicitud es voluntaria, pero al hacerlo, suponen la autorización para la remisión por parte de la Administración forestal de dichas llamadas o mensajes):

Número de teléfono:

Dirección de correo electrónico:

Los datos personales contenidos en este documento serán tratados en la actividad de tratamiento "Aprovechamientos montes públicos" de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679, de Protección de Datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, pudiendo ejercer, entre otros, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento ante el responsable de tratamiento, preferentemente mediante el formulario de solicitud "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

(Fecha y firma del peticionario)

ANEXO II - OFERTA ECONÓMICA

D./D.^a con NIF / NIE n.º:,
actuando en nombre (*propio o de la Entidad o persona que representa*)
2....., con N.I.F:, y domicilio social en
calle/Pza./Avda. número de
..... código postal, en calidad de
..... (*administrador, ...*), en relación con el aprovechamiento de pastos
PLURIANUAL 2026/2029 en los montes nº 151-176 del C.U.P. denominados ""LA MORCUERA" Y
"EL PINGANILLO"", expediente con referencia PA-2026-2029-151.

EXPONE:

Que enterado/a de las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas que rigen el aprovechamiento, y a cuyo estricto cumplimiento se compromete en su totalidad,

SOLICITA:

Sea estimada la presentación de la siguiente oferta económica para la adjudicación del aprovechamiento de pastos citado, por el importe total de € (IVA incluido).

Los datos personales contenidos en este documento serán tratados en la actividad de tratamiento "Aprovechamientos montes públicos" de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679, de Protección de Datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, pudiendo ejercer, entre otros, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento ante el responsable de tratamiento, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

(Fecha y firma del peticionario)

ANEXO III – DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a con NIF / NIE n.º:,
actuando en nombre (propio o de la Entidad o persona que representa)
....., con N.I.F:, y domicilio social en calle/Pza./Avda.
..... número de
código postal, en calidad de (administrador, ...), en relación
con la autorización demanial para el aprovechamiento de pastos PLURIANUAL 2026/2029 en los
montes nº 151-176 del C.U.P. denominados "LA MORCUERA" Y "EL PINGANILLO", expediente con
referencia PA-2026-2029-151.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no está incurriendo, ni la empresa que representa, en ninguna de las prohibiciones para
contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector
Público, según las modificaciones vigentes, ni en otras disposiciones que resulten aplicables.

Que ni la persona física o jurídica a la que representa, han sido condenados mediante sentencia
firme por los hechos comprendidos en dicho artículo: terrorismo, blanqueo, corrupción, fraude,
delitos ambientales, laborales, contra Hacienda o Seguridad Social, entre otros.

Que ni la persona física o jurídica a la que representa han sido sancionados con carácter firme por
infracción grave o muy grave en materia profesional, medioambiental, laboral, social, igualdad,
competencia o extranjería.

Que la persona física o jurídica a la que representa se encuentra al corriente de sus obligaciones
tributarias y con la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.

Que, en caso de resultar adjudicatario del contrato de aprovechamiento de maderas en monte
público, cumplirá íntegramente las condiciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas
Económico-Administrativas Particulares, así como todas las disposiciones sectoriales, forestales y
medioambientales que sean de aplicación.

Y para que así conste y surta efecto oportuno, firma la presente en Madrid, a fecha de firma:

(Fecha y firma del peticionario)